

ORDENANZA Nº 21

REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Se propone la aprobación de la imposición de la Tasa señalada, así como de su Ordenanza reguladora, con el voto favorable de los Sra. García Esteban y Sánchez Lorenzo, y la abstención de los Sres. Cabrero García y Araujo Varas, con el siguiente texto:

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1. El Patronato Municipal de Deportes de El Tiemblo, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 o) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de este tributo el uso de las instalaciones deportivas adscritas al Patronato Municipal de Deportes, así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

DEVENGO

Artículo 3. La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4. Están obligados al pago las personas naturales usuarios de las instalaciones.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5. Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas, frontones y demás instalaciones.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

INSTALACIÓN	Tarifas	
	Socios	No Socios
Campo de fútbol		24,00 euros/2 horas
Campo de fútbol con luz	12,00 euros/2 horas	30,00 euros/2 horas
Frontón	3,00 euros/1 hora	6,00 euros/1 hora
Frontón con Luz	5,00 euros/1 hora	7,00 euros/1 hora
Pabellón polideportivo	6,00 euros/1 hora	10,00 euros/1 hora
Pabellón polideportivo con luz	8,00 euros/1 hora	12,00 euros/1 hora
Pista exterior	3,00 euros/1 hora	6,00 euros/1 hora
Pista exterior con luz	5,00 euros/1 hora	8,00 euros/1 hora

Las cuotas, salvo las de abono, se recaudarán en el momento de entrar en el recinto.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7. Tendrán la consideración de socios quienes lo soliciten al Patronato en instancia dirigida al Sr. Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carné, por persona, extendiéndose en este caso el correspondiente carné, dando derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota anual.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles de cada año, por adelantado.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 9. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, a partir del día siguiente al de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.